

Los conductores de servicio público deben recibir capacitación y obtener la certificación en los temas que determine el Ministerio de Transporte.

Ahora bien, con respecto a la renovación de licencias el artículo 23 de la misma norma dice:

ARTÍCULO 23. RENOVACIÓN DE LICENCIAS. -Artículo modificado por el artículo 198 del Decreto 19 de 2012. La renovación se solicitará ante cualquier organismo de tránsito o entidad pública o privada autorizada para ello y su trámite no podrá durar más de 24 horas una vez aceptada la documentación.

No se renovará o recategorizará la licencia de conducción mientras subsista una sanción contra su tenencia o si el titular de la misma no se encuentre a paz y salvo por concepto de multas por infracciones de tránsito, debidamente ejecutoriadas. (negrilla y subrayado fuera de texto)

(...)

Por su parte, el numeral 6 del Artículo 26 del C.N de T. ley 769 del 2002 estipula las causales de la cancelación de la licencia de conducción en los siguientes términos:

Artículo 26. La licencia de conducción se suspenderá:

(...)

6. Por hacer uso de la licencia de conducción estando suspendido.

(...)

Parágrafo: La suspensión o cancelación de la Licencia de Conducción implica la entrega obligatoria del documento a la autoridad de tránsito competente para imponer la sanción por el período de la suspensión o a partir de la cancelación de ella.

(...)

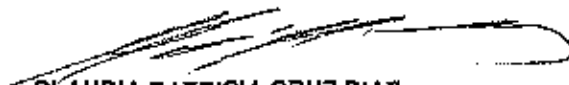
Parágrafo: La resolución de la autoridad de tránsito que establezca la responsabilidad a impone la suspensión o cancelación de la licencia de conducción, deberá contener la prohibición expresa al infractor de conducir vehículos automotores durante el tiempo que se le suspenda o cancele la licencia.

La notificación de la suspensión o cancelación de la licencia de conducción, se realizará de conformidad con las disposiciones aplicables del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Una vez se encuentre en firme la resolución de la autoridad de tránsito mediante la cual cancela la licencia de conducción, por las causales previstas en los numerales 6 y 7 de este artículo, se computarán copias de la actuación administrativa a la Fiscalía General de la Nación para lo de su competencia. (Negrilla y subrayado fuera de texto)

Dadas las anteriores explicaciones, se concluye que una vez ordenada la suspensión ante el Registro Único Nacional de Tránsito – RUNT de una licencia de conducción, por parte de una autoridad competente, NO es posible emitir un duplicado plástico a solicitud del interesado, ya que la suspensión genera además la prohibición expresa de ejercer la actividad de conducción y de hacerlo, es decir, ejercer la actividad de conducir con un duplicado de la licencia que se encuentra suspendida, conlleva la obligación de informar la Fiscalía General de la Nación para que se inicie la investigación correspondiente.

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud



**CLAUDIA PATRICIA CRUZ DIAZ
AUTDRIDAD DE TRÁNSITO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

Proyecto: XIMEIRA ROJAS CORTÉS, ABOGADA SDM

Bogotá D.C., 28 de febrero de 2020
SDM-SC- 44114-2020

Señor (a)
CARLOS ROJAS ALFARO
Investigador
CALLE 97 N°61 - 51
BARRIO ANDES
TELEFONO: 311 876 49 75
EMAIL: carloserojasalfaro@gmail.com
CIUDAD

REF: RESPUESTA SDM – 40232

Respetado(a) señor(a) **ROJAS**, cordial saludo:

En atención al radicado de la referencia, allegado a esta Secretaría por parte de la concesión Servicios Integrales para la Movilidad – SIM, a continuación, se hacen las siguientes precisiones:

El Artículo 19 del Código Nacional de Tránsito establece los requisitos para obtener la licencia de conducción en los siguientes términos:

ARTÍCULO 19. REQUISITOS. *Artículo modificado por el artículo 119 del Decreto Ley 2106 de 2019. Podrá obtener una licencia de conducción para vehículos automotores quien acredite el cumplimiento de los siguientes requisitos:*

Para vehículos particulares:

- a) Saber leer y escribir.*
- b) Tener dieciséis (16) años cumplidos.*
- c) Aprobar exámenes teórico y práctico de conducción para vehículos particulares, ante las autoridades públicas o privadas que se encuentren debidamente registradas en el sistema RUNT.*
- d) Obtener un certificado de aptitud en conducción otorgado por un centro de enseñanza automovilística registrado ante el RUNT.*
- e) Presentar certificado de aptitud física, mental y de coordinación motriz para conducir expedido por una Institución Prestadora de Salud o como un Centro de Reconocimiento de Conductores, registrado ante el RUNT.*

Para vehículos de servicio público:

Se exigirán los requisitos previstos en los literales a, d y e anteriormente señalados. Adicionalmente, tener por lo menos dieciocho (18) años cumplidos y aprobar el examen teórico y práctico de conducción de conformidad con la reglamentación que expida el Ministerio de Transporte.

Los conductores de servicio público deben recibir capacitación y obtener la certificación en los temas que determine el Ministerio de Transporte

Ahora bien, con respecto a la renovación de licencias el artículo 23 de la misma norma dice:

ARTÍCULO 23. RENOVACIÓN DE LICENCIAS. -Artículo modificado por el artículo 128 del Decreto 19 de 2012. La renovación se solicitará ante cualquier organismo de tránsito o entidad pública o privada autorizada para ello y su trámite no podrá durar más de 24 horas una vez aceptada la documentación.

No se renovará o recategorizará la licencia de conducción mientras subsista una sanción contra su tenencia o si el titular de la misma no se encuentre a paz y salvo por concepto de multas por infracciones de tránsito, debidamente ejecutoriadas. (negrita y subrayado fuera de texto)

(...)

Por su parte, el numeral 6 del Artículo 26 del C.N de T. ley 769 del 2002 estipula las causales de la cancelación de la licencia de conducción en los siguientes términos:

Artículo 26. La licencia de conducción se suspenderá:

(...)

8. Por hacer uso de la licencia de conducción estando suspendida.

(...)

Parágrafo: La suspensión o cancelación de la licencia de Conducción implica la entrega obligatoria del documento a la autoridad de tránsito competente para imponer la sanción por el período de la suspensión o a partir de la cancelación de ella.

(...)

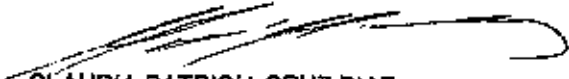
Parágrafo: La resolución de la autoridad de tránsito que establezca la responsabilidad e imponga la suspensión o cancelación de la licencia de conducción, deberá contener la prohibición expresa al infractor de conducir vehículos automotores durante el tiempo que se le suspenda o cancele la licencia.

La notificación de la suspensión o cancelación de la licencia de conducción, se realizará de conformidad con las disposiciones aplicables del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Una vez se encuentre en firme la resolución de la autoridad de tránsito mediante la cual cancela la licencia de conducción, por las causales previstas en los numerales 6 y 7 de este artículo, se compulsarán copias de la actuación administrativa a la Fiscalía General de la Nación para lo de su competencia. (Negrita y subrayado fuera de texto)

Dadas las anteriores explicaciones, se concluye que una vez ordenada la suspensión ante el Registro Único Nacional de Tránsito – RUNT de una licencia de conducción, por parte de una autoridad competente, NO es posible emitir un duplicado plástico a solicitud del interesado, ya que la suspensión genera además la prohibición expresa de ejercer la actividad de conducción y de hacerlo, es decir, ejercer la actividad de conducir con un duplicado de la licencia que se encuentra suspendida, conlleva la obligación de informar la Fiscalía General de la Nación para que se inicie la investigación correspondiente.

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud



CLAUDIA PATRICIA CRUZ DIAZ
AUTORIDAD DE TRÁNSITO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Proyecto: XIMENA ROJAS CORTÉS ABOGADA SOM

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 17675

(RESPUESTA A PETICION)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades regales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICION N°. / PETICIONARIO	SDM-40232/ CARLOS ROJAS ALFARO
RESPUESTA N°.	SDM-SC-44114 d el 28 DE FEBRERO DE 2020
FIRMADO POR:	ORIGINAL FIRMADO POR AUTORIDAD DE TRANSITO. <u>CLAUDIA PATRICIA CRUZ DIAZ</u>

ADVERTENCIA

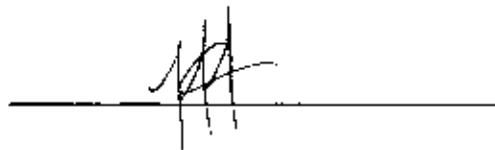
ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, LUEGO DE HABERSE REALIZADO EL ENVÍO CORRESPONDIENTE A LA DIRECCIÓN REGISTRADA POR EL PETICIONARIO, ESTA FUE OBJETO DE DEVOLUCIÓN POR LA CAUSAL (CERRADO), POR LO TANTO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL 8 DE JUNIO DE 2020, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) Notificación, citación y comunicación de Actos Administrativos / subdirección de contravenciones / Derechos de Petición / Avisos Y en la Oficina de Copia de Audiencias ubicada en la Calle 13 N° 37-35, Piso

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (4) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-40232.

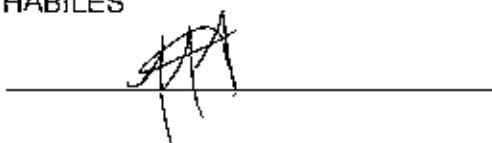
CERTIFICADO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 8 DE JUNIO DEL 2020 A LAS 7:00:00 AM POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN



CERTIFICADO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 12 DE JUNIO DEL 2020 A LAS POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN



Proyectó y elaboró: MIGUEL ANGEL SANCHE VELASQUEZ Auxiliar administrativo-Subdirección de Contravenciones